



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 -2021-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, **24 MAR 2021.**

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 036-2021-MPH/STPAD del 08 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR INFRACCION AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA AL HABERSE GENERADO ACTOS IRREGULARES EN LA LICITACION PUBLICA N° 001-2021-MPH/CS1 – "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MPH-2021" EN LA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL Y SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO"**, Memorando N° 445-2021-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal, mediante el Memorando N° 445-2021-MPH/GM, de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual, dispone a la Secretaría Técnica inicio de la investigación respecto a los hechos irregulares observados en el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-MPH/CS-1, **"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MPH-2021" POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**", la misma que fue materia de NULIDAD de Oficio, mediante acto Resolutivo contenida en la Resolución de Alcaldía n° 051-2021-MPH/A de fecha 19.02.2021, siendo como sigue:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 051-2021-MPH/A de fecha 19.02.2021, se Resuelve **DECLARAR** la Nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección **Licitación Pública N° 001-2021-MPH/CS-1, "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MPH-2021" POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**" bajo los siguientes argumentos:

Que, con **Pedido de Servicio N° 00060** de fecha 19.01.2021 la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita Contratar los servicios de un experto independiente para integrar comité del proceso de Adquisición – PROGRAMA VASO DE LECHE - cuyo objeto del contrato es: *"Ejecutar el Procedimiento de Selección con adecuado cumplimiento de los procesos y etapas del proceso de selección de contratación del Estado – contratación de los bienes para el PVL oportunamente y evitar observaciones técnicas que dilaten el normal desarrollo del mismo"*; **ACTIVIDADES: Integrar el Comité de Selección como Experto Independiente.** Asimismo adjunta **LOS TERMINOS DE REFERENCIA (fojas 223)**, señalando entre otros puntos:

6.2 Perfil del Personal

Formación Académica

- Profesional Titulado en las carreras de contabilidad, administración y/o afines
- **Que cuente con certificación OSCE a nivel intermedio**
- Experiencia como miembro del comité de selección objeto del proceso del PVL

Que, con **Orden de Servicio N° 0013** – Expediente SIAF 00162 del 20.01.2021 **SE CONTRATA** los servicios de **Katherine Guina AYLAS CHUQUIMANTARI**, "Contratación de Personal Experta Independiente para Integrar Comités" el mismo que tiene como objeto ejecutar el procedimiento de selección con adecuado cumplimiento de los procesos y etapas del proceso de selección de contratación del estado – contratación de los bienes para el PVL.

Que, con fecha 21.01.2021 se emite la **Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2021-MPH/GM** resolviendo **DESIGNAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN** para conducir los Procedimientos de Selección para adquisición de alimentos para el PROGRAMA DE VASO DE LECHE para el año 2021, conformado de la siguiente manera:

TITULARES

- | | |
|---|--------------------|
| 1. LIC. KATHERINE GUINA AYLAS CHUQUIMANTARI | PRESIDENTE |
| 2. CPC. BETHY NORMA HUAMAN HUAMAN | 1ER.MIEMBRO |





3. LIC./ABG. ELIZABETH GOMEZ RAMOS

2DO.MIEMBRO

Que, con Informe Técnico N° 002-2020-MPH-CS del 19.02.2021 la Sub gerencia de Abastecimiento, solicita opinión legal para proceder a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2021-CS/MPH, de fecha 19.02.2021, bajo las consideraciones que, "(...) hecho el control posterior a la orden de servicio 013 de fecha 20.01.2021 a nombre de la Srta. Katherine Guina Aylas Chuquimantari – Contratada como Especialista independiente para integrar el comité para el Proceso de selección de productos del Vaso de Leche, se verificó que la señorita antes mencionada tiene contrato vigente con la Municipalidad Distrital de Cajas con lo cual estaría impedida de contratar con nuestra municipalidad, estaría incurriendo en falta de doble percepción del estado según el Art.40° de la Constitución Política del Perú, por tanto al encontrarse el vicio y causando un impedimento jurídico".

Que, con Informe Técnico N° 03-2021-MPH/GA-SGA de fecha 25.02.2021 la Subgerencia de Abastecimiento eleva información a la Gerente de Administración respecto al **Pedido de Servicio N° 00060** por el cual Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social solicita Contratar los servicios de un experto independiente para integrar comité del proceso de Adquisición, señalando que, "(...) habiendo revisado la Orden de Servicio N° 13, se puede evidenciar que se cotizó a tres profesionales la Sra. Katherine Guina Aylas, Sr. Vladimir Gamarra Puchoc y al Sr. José Luis Tomas Gabriel, sin embargo, se encontró irregularidades debido a que el formato de cotización del Sr. José Luis Tomás Gabriel NO CUENTA CON FIRMA del Proveedor, asimismo en los Términos de Referencia se solicita en el ítem de Formación Académica "que cuente con certificado OSCE a nivel intermedio"; sin embargo el profesional contratado Sra. Katherine Guina Aylas Chuquimantari cuenta con Certificado OSCE a Nivel Básico.

Que, con Informe N° 013-2021-MPH/GDIS, de fecha 19.02.2021 la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social recomienda que el Proceso de Licitación Pública N° 001-2021-MPH/CS1 se Retrotraiga hasta el proceso de Conformación del Comité, bajo el criterio de que: i) con fecha 19.01.2021 se elevó Pedido de Servicio N° 060, sin embargo, no se le hizo entrega ni conocimiento de la CONFORMIDAD DEL SERVICIO, es decir quien fue el postor ganador; con Informe N° 014-2021-MPH/GDIS de fecha 22.02.2021 la Gerencia amplía su informe señalando advirtiendo: "(...) constatándose la incompatibilidad en el ejercicio del cargo, respecto de los hechos que fueron advertidos estos están íntegramente vinculados a la participación de la persona de nombre Enma Capcha (así se identificó ante el Comité) para la elaboración de las Bases de la Licitación Pública para la adquisición de los productos del Vaso de Leche, siendo quien además firmo, todo indicando ser la persona de Katherine Guina Aylas Chuquimantari, quien suscribe la Orden de Servicio".

Que, con Informe Legal N° 142-2020-MPH/GAJ, de fecha 19.02.2021 la Asesoría Legal opina por la nulidad de declarar la NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública n° 001-2021-MPH/CS-1, por los eventos señalados: i) "(...) por cuanto conforme a la resolución de Gerencia Municipal n° 046-2021 de fecha 21.01.2021 que aprueba la conformación del Comité de Selección para el Proceso de contratación a llevarse a cabo, uno de los miembros, en este caso el Presidente la Sra. Katherine Guina Aylas Chuquimantari, a la fecha de la designación esta mantenía contrato vigente con la Municipalidad Distrital de Cajas de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio N° 011-2019-MDC, y que a su vez mantenía contrato por tercero es decir contrato materializado en la orden de servicio suscrito con la Municipalidad Provincial de Huancayo n° 00013-2021", ii) "(...) con Informe N° 014-2021-MPH/GDIS de fecha 22.02.2021, respecto a los hechos que fueron advertidos en el anterior informe, que estos están íntegramente vinculados a la participación de la persona de nombre **Enma Capcha (así se identificó ante el Comité)** en la elaboración de las Bases de Licitación Pública para adquisición de productos del vaso de leche, siendo quien además firmó todo, indicando ser la persona de Katherine Guina Aylas Chuquimantari (presidenta del comité de selección).

Que, se ha podido identificar los siguientes hechos constitutivos de responsabilidad de los funcionarios que fueron designados como miembros del Comité de Selección para conducir los Procedimientos de selección para adquisición de alimentos para el programa del Vaso de Leche", siendo como sigue:

1. Con **Pedido de Servicio n° 0060**, La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social (área usuaria) solicita la contratación de un personal experta independiente para integrar comité de adquisición de alimentos para el Vaso de Leche. Dicho pedido es elevado a la subgerencia de abastecimiento,
2. La Gerencia de Desarrollo e Inclusión social eleva **Términos de Referencia**, señalando entre otros: el Perfil del Personal: **Que cuente con certificación OSCE a nivel intermedio**

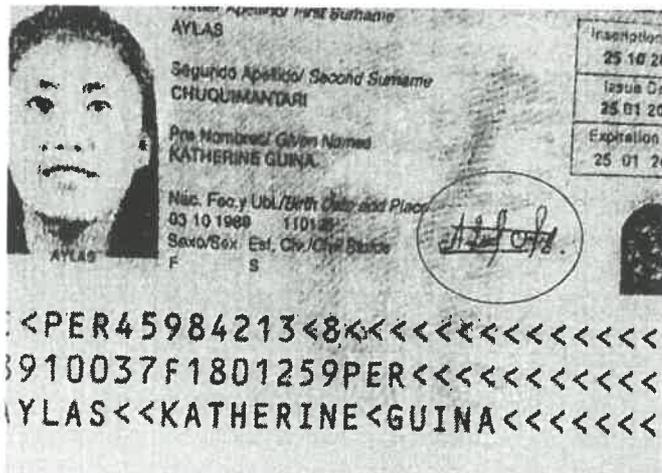




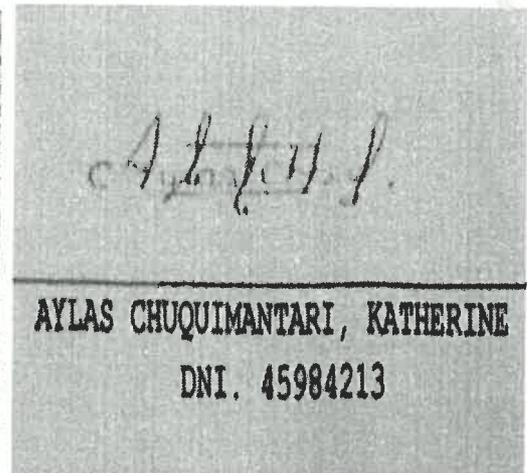
Municipalidad Provincial de HUANCAYO

Gestión 2019-2022

3. **Con Orden de Servicio n° 00013** de fecha 20.01.2021, se materializa Contrato en favor de Katherine Guina Aylas Chuquimantari (postor - ganador), orden de servicio que fue firmada (validada) por el Jefe de Adquisiciones Emerson CUICAPUSA FELIX y la CPC. Bethy Norma HUAMAN HUAMAN – Subgerente de Abastecimiento (Miembro del Comité de Selección – 1er.Miembro)
4. Se advierte que en los TERMINOS DE REFERENCIA (fj. 223) presentado por área usuaria, solicita que el Personal contratado tenga como mínimo Certificado OSCE–Nivel: **Intermedio**, sin embargo, del Certificado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, señal que AYLAS CHUQUIMANTARI, KATHERINE GUINA, se encuentra en el nivel: **BASICO**; lo que no habría sido observado por los responsable de la Subgerencia de Abastecimiento.
5. Se advierte que la ganadora (postora) AYLAS CHUQUIMANTARI, KATHERINE GUINA mantenía vínculo laboral vigente con la Municipalidad de San Agustín de Cajas al momento de la suscripción de la Orden de Servicio n° 00013 de fecha 20.01.2021, a mérito del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N° 011-2019-GM-MDSAC; sin embargo, al momento de realizar la búsqueda de proveedores adjudicados (fojas 457) esta solo registra órdenes de compra, mas no otro tipo de relación laboral como es el caso de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la postulante Katherine Guina AYLAS CHUQUIMANTARI. Asimismo si se habría adjuntado por parte de la postora Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar (fojas 435), señalando en el numeral 4, que no percibe otros ingresos provenientes del Estado, esto hace entender que el comité de evaluación de postores, fue sorprendido por la postora, lo que generara una denuncia ante las instancias judiciales y ante su propia entidad.
6. Se advierte situación de suplantación de identidad y cargo, por parte de la Sra. Enma Capcha, quien se hizo pasar como la persona de Katherine Guina Aylas Chuquimantari (presidenta del comité de selección), y quien firmo las Bases de Licitación Pública para adquisición de productos del vaso de leche, **sin ser advertidos u observados oportunamente por los demás miembros del comité de selección – CPC. Bethy Norma HUAMAN HUAMAN - 1er Miembro y Subgerente de Abastecimiento, quien además en su oportunidad valido (firmó) la Orden de Servicio N° 0013; y Lic. Abg. Elizabeth GOMEZ RAMOS - 2do. Miembro y Gerente de Desarrollo e Inclusión Social (área usuaria),** hechos que no advirtieron muy a pesar de las diferencias encontradas en las firma de las dos personas, máxime si la suplantadora habría suscrito, varios documentos: Formato 5 (solicitud de aprobación de bases) bases que tiene la firma de los Miembros del Comité de Selección (**Bethy Norma Huamán Huamán y Elizabeth Gómez Ramos - Subgerente de Abastecimiento y Gerente de Desarrollo e Inclusión Social**).



DNI



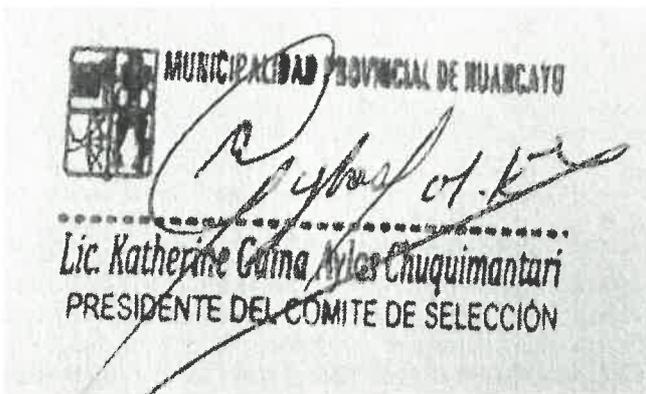
DECLARACION JURADA

Firmas originales de Katherine Aylas Chuquimantari

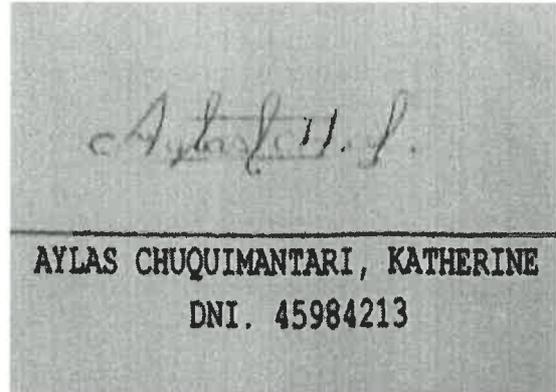


Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

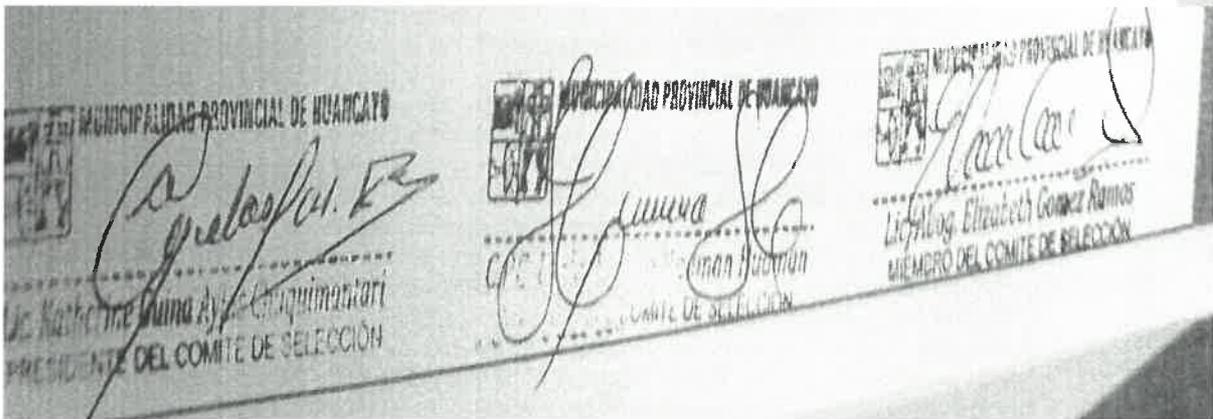
Gestión 2019-2022



Firma falsa



firma original



Miembros del comité que firmaron conjuntamente con la suplantadora

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña Elizabeth GOMEZ RAMOS ex Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huancayo – Periodo (2021), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y **2do. MIEMBRO DEL COMITE DE SELECCION** – designada para conducir los Procedimientos de Selección para la Adquisición de Alimentos para el Programa del “VASO DE LECHE – 2021” aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 046-2021-MPHJ/GM del fecha 21.01.2021; habría permitido que la persona identificada como Enma CAPCHA (quien no tiene vínculo con la Entidad – MPH), se comportase como **PRESIDENTA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** no siendo la persona de Katherine Guina AYLAS CHUIQUIMANTARIA a quien mediante Orden de Servicio N° 0013 se le contrató como Experto Independiente para integrar el Comité de Proceso de Selección, asimismo validó con su firma como 2do. miembro, documentos firmado por la supuesta presidenta como son: Formato N° 5 – Formato de Solicitud de Aprobación de Bases N° 001-2021-MPH/CS – Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministros de Bienes, aprobado mediante Directiva N 001-2019-OSCE/CD; sin haber advertido que las firmas en dichos documentos difieran de la firma original de la proveedora – Presidenta del Comité de Selección, como se puede constatar del DNI de la proveedora y de los documentos que ha firmado la suplantadora; Con su actitud la Servidora habría generado y propiciado falta de transparencia y eficacia en el Proceso de Selección Licitación – Productos para el Programa de Vaso de Leche, máxime si la servidora es también **Gerente de Desarrollo e Inclusión Social**, quien genero la Orden de Pedido y se constituía como área Usuaría – quien en la presentación de los Términos de Referencia, estableció y señaló que: dentro de las medidas de control la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social es el Área que supervisa y brinda conformidad, siendo así la servidora no habría supervisado el proceso que diera como ganador al proveedor



(Sra. Katherine Aylas Chuquillanqui) a razón de permitir no solo la presencia de persona ajena al proceso, sino que esta (Sra. Enma Capcha) pudiera firmar documentos clasificados que permitirían la Aprobación de Bases N° 001-2021-MPH/CS – Licitación Pública, así mismo **permitió** que la persona de Enma Capcha (suplantadora) o Katherine Aylas Chuquillanqui – Presidenta del Comité de Selección, iniciara trámites administrativos para la aprobación de las Bases – Licitación Pública – Programa Vaso de Leche, cuando ella misma mediante Informe N° 013-2021-MPH/GDIS de fecha 19.02.2021, informó al Sr. Alcalde que, la Subgerencia de Abastecimiento no le hizo de conocimiento quien fue el postor ganador, y muchos menos se le remitió la correspondiente orden de servicio (extracto del Informe 013-2021- fojas 476), **sin embargo**, sin tener la - Conformidad del Servicio – suscribe las Bases Estándar de Licitación conjuntamente con la Persona de Sra. Enma Capcha (suplantadora), quien se hizo pasar por la proveedora Sra. Katherine Aylas Chuquillanqui. Así también, no habría dado cumplimiento a los “Términos de Referencia” que su misma gerencia generó y elevó, al no haber supervisado como así lo había dispuesto en las “Medidas de Control” que la proveedora ganadora no cumplió con los TERMINOS DE REFERENCIA - Perfil Profesional, en cuanto a que se solicitaba certificado de OSCE Nivel Intermedio y la referida solo contaba con nivel Básico, como se ha demostrado con el Certificado – OSCE, que indica: Nivel Básico (fojas 423); generando con su comportamiento que el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-MPH/CS fuera declarada NULA de Oficio mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2021-MPH/A.

Norma vulnerada

Con la conducta descrita, los presuntos infractores habrían transgredido el numeral 6 del artículo 7° Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con el Artículo 10°. 10.1 “La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción”;

Artículo 7°

Numeral 6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Por estas consideraciones, se considera que el imputado ha vulnerado el principio establecido en el numeral el numeral 6 (responsabilidad) del artículo 7° al no desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral.

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) las demás que señale la Ley; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° - “Responsabilidad” Ley del Código de Ética de la Función Pública; texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala “(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley n° 27815 (...); Ley del Código de Ética de la Función Pública en su numeral 6 del Art. 7° (Responsabilidad).**

Doña Bethy Norma HUAMÁN HUAMÁN Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo – Periodo (2021), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y **1er. MIEMBRO DEL COMITE DE SELECCIÓN** – designada para conducir los Procedimientos de Selección para la Adquisición de Alimentos para el Programa del “VASO DE LECHE – 2021” aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 046-2021-MPHJ/GM del fecha 21.01.2021; **habría permitido** que la persona identificada como Enma CAPCHA (quien no tiene vínculo con la Entidad – MPH), se comportase como **PRESIDENTA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** no siendo la persona de Katherine Guina AYLAS CHUIQUIMANTARIA a quien mediante Orden de Servicio N° 0013 se le contrató como Experto Independiente para integrar el Comité de Proceso de Selección, y que la Servidora firma dando su conformidad; Asimismo validó con su firma como 1er. miembro, documentos firmado por la supuesta presidenta como son: Formato N° 5 – Formato de Solicitud de Aprobación de Bases N° 001-2021-MPH/CS – Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Suministros de Bienes, aprobado mediante Directiva N 001-2019-OSCE/CD; sin haber advertido que las firmas en dichos documentos difieran de la firma original de la proveedora – Presidenta del Comité de Selección, como se puede constatar del DNI de la proveedora y de los documentos que ha firmado la suplantadora de identidad a pesar que por función como





Subgerente de Abastecimiento, firmo los correspondientes **Solicitud de Cotización** y **Orden de Servicio**; Con su actitud la Servidora habría generado y propiciado falta de transparencia y eficacia en el Proceso de Selección Licitación – Productos para el Programa de Vaso de Leche, máxime si la servidora como sub Gerente de Abastecimiento tenía la responsabilidad de Realizar los procesos de adjudicación de bienes y servicios conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo **permitió** que la persona de Enma Capcha (suplantadora de identidad) o Katherine Aylas Chuillanqui – Presidenta del Comité de Selección, iniciara trámites administrativos para la aprobación de las Bases – Licitación Pública – Programa Vaso de Leche, cuando la servidora se constituyó en 1er. miembro del Comité de Selección y responsable de cotización y orden de servicio en su condición de subgerente de Abastecimiento, es decir tenía la obligación de conocer a la postora y su identidad y no dejarse sorprender con la presencia de Enma Capcha como suplantadora de identidad, **sin embargo**, suscribe las Bases Estándar de Licitación conjuntamente con la Persona de Sra. Enma Capcha (suplantadora de identidad), quien se hizo pasar por la proveedora Sra. Katherine Aylas Chuquillanqui. Así también, no habría observado en cumplimiento de los “Términos de Referencia” emitida por el área usuaria, en cuanto a que se solicitaba certificado de OSCE Nivel Intermedio y la referida solo contaba con nivel Básico, **como se ha demostrado con el Certificado – OSCE, que indica: Nivel Básico (fojas 423), sin embargo se le consigna como Proveedora según Orden de Servicio N° 00013, donde la servidora firma en señal de conformidad**; generando con su comportamiento que el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-MPH/CS fuera declarada NULA de Oficio mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2021-MPH/A.

Norma vulnerada

Con la conducta descrita, los presuntos infractores habrían transgredido el numeral 6 del artículo 7° Ley N° 27815 – **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, concordante con el Artículo 10°. 10.1 “La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción”;

Artículo 7°

Numeral 6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Por estas consideraciones, se considera que el imputado ha vulnerado el principio establecido en el numeral el numeral 6 (responsabilidad) del artículo 7° al no desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral.

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) las demás que señale la Ley; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° - “Responsabilidad” Ley del Código de Ética de la Función Pública; texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala “(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley n° 27815 (...); Ley del Código de Ética de la Función Pública en su numeral 6 del Art. 7° (Responsabilidad).**

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que las servidoras municipales habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra Elizabeth Gómez Ramos y Bethy Huamán Huamán - a quienes le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Elizabeth GOMEZ RAMOS** ex Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Huancayo – Periodo (2021), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y **2do. MIEMBRO DEL COMITE DE SELECCIÓN** – designada para conducir los Procedimientos de Selección para la Adquisición de Alimentos para el Programa del “VASO DE LECHE – 2021”.
- **Doña Bethy Norma HUAMÁN HUAMÁN** Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo – Periodo (2021), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y **1er. MIEMBRO DEL COMITE DE SELECCIÓN** – designada para conducir los Procedimientos de Selección para la Adquisición de Alimentos para el Programa del “VASO DE LECHE – 2021”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a las personas comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO de los servidores inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

